



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

13 FEB 2026
Tómese a la Comisión (es) (as)
Puntos Constitucionales y Electorales

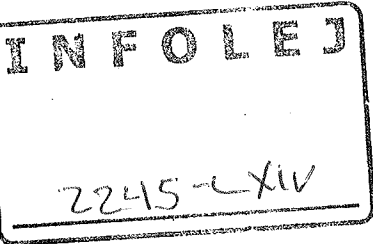
10.5

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

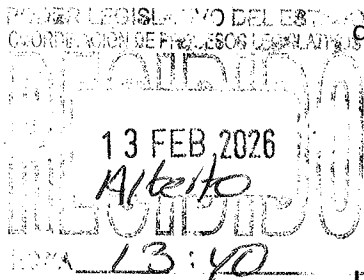
Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 1 de 24

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Las suscritas diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución, 26 fracción XI y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos del Estado de Jalisco, me permito someter a esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa de decreto en materia de protección a la seguridad de las personas y del voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos), fundada y motivada en las siguientes



4735



consideraciones y:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Que los preceptos citados en la parte inicial facultan a los diputados de este Congreso para presentar iniciativas de ley y decreto.
- II. Que conforme a la normatividad que rige la actuación de este Poder Público, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 2 de 23

III. Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 117, de la Constitución del Estado de Jalisco, iniciada la reforma a dicho ordenamiento y aprobada por las dos terceras partes de integrantes de este Poder Público, se remitirá a los ayuntamientos y si existe mayoría de ellos a favor de su aprobación ha lugar a declararla incorporada por esta Soberanía a dicho cuerpo normativo.

Este es el proceso previsto en nuestra legislación para hacer adecuaciones a la Constitución Política de Jalisco.

IV. En ese tenor y atendiendo a la trascendencia social que reviste el asunto que nos ocupa es menester que nuestra legislación se armonice y sobre todo prevea mecanismos que garanticen la salvaguarda de nuestros principios democráticos, puntual y claramente desde la propia Constitución del Estado de Jalisco, evitar fraudes a la ley o interpretaciones que se aprovechen de lagunas o huecos de la legislación.

Nuestra Ley Suprema dicta que la Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder se instituye para beneficio del pueblo. En un sistema democrático esto es posible mediante el derecho que la propia Constitución Federal otorga a los ciudadanos para votar y ser votado, esto en su artículo 35 fracciones I y II, dando fundamento con este principio a la forma de gobierno democrático, es decir del pueblo para el pueblo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 3 de 23

Conforme a los principios apuntados debe reconocerse que si todo gobierno es posible por el pueblo mismo, el poder soberano apuntado es de carácter absoluto puesto que al propio pueblo corresponde elegir de manera libre a sus gobernantes, incluso cambiar su forma de gobierno, siendo este reitero un derecho absoluto e inalienable.

En esa lógica, es de aspirar a que ante el poder absoluto y soberano que tiene el pueblo, existan filtros estrictos que blinden las candidaturas por seguridad de la población y para garantizar plenamente el voto libre, todo esto desde la postulación misma de candidaturas a cargos de elección popular, con mayor razón si consideramos que en un gobierno democrático no es opcional rendir o no cuentas al pueblo soberano.

Considerando lo anterior y en la necesidad que se pretende atender con esta iniciativa, es dable referir que en días recientes se dieron a conocer a la opinión pública diferentes eventos que no son acordes con lo que significa un gobierno democrático, y mucho menos favorables para la paz y tranquilidad sociales; por un lado, el caso de un personaje que logró tener una candidatura y posteriormente acceder a un cargo de elección popular con antecedentes que se revelaron después de su elección; y en otro caso, el hecho lamentable de un alcalde que junto con sus colaboradores fue detenido por autoridades del Gobierno Federal por delincuencia organizada y otros delitos graves, siendo irrelevante la extracción partidista de ambos personajes, pues las modificaciones propuestas pretenden garantizar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 4 de 23

seguridad a la población y el voto libre desde la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Los anteriores casos invitan a reflexionar y valorar si nuestra legislación está lo suficientemente blindada para atemperar atentados a la forma de gobierno democrático que faltan a la confianza del pueblo de Jalisco y quebrantan los más esenciales principios que dan fundamento a las instituciones públicas al servicio de la sociedad.

Mantener un gobierno democrático exige transparencia, legalidad y rendición de cuentas; la posibilidad de acceder a un cargo requiere honestidad al máximo de nuestros gobernantes en todo momento y tener claro que ocupar un cargo de elección popular es para servir a la sociedad y representarla, no para aprovechar de su confianza, no es deseable esconder el pasado o faltar a la verdad al pueblo soberano.

Acceder a un cargo público implica honestidad y obliga a la mayor transparencia para que quienes servimos puedan saber en quién están depositando su confianza.

Si bien la Constitución Federal tutela los principios democráticos más esenciales y establece una serie de lineamientos para que los mismos no se vean defraudados, siendo parte de estos últimos los supuestos en los que literalmente suspende derechos político electorales, esto no evita que haya quien se vaiga de argucias, de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 5 de 23

interpretaciones torcidas o supuestas lagunas de la ley para hacer fraude a dichos principios o evitar su observancia en agravio de la sociedad misma.

Conscientes de la importancia de que los principios democráticos no se vean defraudados, es menester atender la necesidad de actualizar y fortalecer nuestro marco normativo con el objeto de garantizar que dichos principios sean respetados y evitar que ocupen cargos de gobierno quienes no sea lo suyo la honestidad y el ser transparentes con la sociedad, basta de hipocresías y de dobles discursos usando disfraces para obtener un cargo de gobierno; hasta la más pequeña empresa se cerciora previamente de los empleados que contrata y les hace entrevistas para conocerlos.

Acorde con lo anterior y para efectos de cumplir el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo a esta Soberanía modificar la Constitución del Estado de Jalisco principalmente para garantizar plenamente los principios democráticos para acceder a un cargo de elección popular; reiterando que dichos principios y todo el andamiaje que establece la Ley Suprema para respetarlos no deben quedar a voluntad de nadie sino que deben estar salvaguardados en todo momento.

El quehacer público y la alta responsabilidad que implica ocupar un cargo de elección popular exige garantizar al máximo el cumplimiento de los principios apuntados, de tal manera que no sea opcional respetarlos o no, sino que siempre prevalezca su observancia, ya que el interés del pueblo soberano siempre debe



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 6 de 23

estar por encima del personal o de grupos sea cual sea su ideología, teniendo presente ante todo que la Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, y que quienes ocupamos un cargo de elección popular somos depositarios solamente del ejercicio de gobierno, el pueblo nos da una encomienda por un tiempo para servirle.

Nuestra Constitución Federal al suspender las prerrogativas de la ciudadanía en determinados casos, obliga a que esos mismos supuestos invariablemente sean observados y se crucen en los requisitos para ocupar un cargo de elección popular, puesto que sin tener el derecho a ser votado no es posible ocupar un cargo de elección popular.

La jerarquía de la Constitución Federal está por encima y por tal motivo debe garantizarse que los requisitos para ocupar un cargo de elección popular expresamente exijan no tener suspendido el derecho a votar y ser votado.

No es una inconsistencia menor a la Constitución Federal que si la misma suspende el derecho político electoral apuntado en determinados supuestos, algunos de esos supuestos no se atiendan expresamente en los requisitos para ocupar un cargo de elección popular.

Es decir, si el artículo 38 fracción VII, de la Constitución Federal, señala que el derecho a ser votado se suspende por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; no tendría porque



GOBIERNO
DE JALISCO

P. O. D. E. R.
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 7 de 23

dejarse de observar dicha suspensión en otro ordenamiento de menor jerarquía, más aun cuando dicho precepto señala que podrá suspenderse por más casos que determine la ley y no por menos.

En ese sentido, la jerarquía de la Constitución Federal y su observancia se ven cuestionadas desde el momento en que los requisitos para un cargo de elección popular se restringe su acceso por algunos de los delitos y no por todos en los que el derecho a ser votado se encuentra suspendido por la Ley Suprema.

Caso específico, el artículo 21 fracción X de la Constitución del Estado de Jalisco, señala como requisito para ocupar un cargo de elección popular no tener sentencia por determinados delitos, dejando fuera delitos en los que el artículo 38 suspende el derecho a votar y ser votado.

Esta omisión o inconsistencia quebranta la certeza jurídica y pone en riesgo las instituciones democráticas, pues si bien la Constitución Federal es Ley Suprema dicha jerarquía se merma desde el momento que un ordenamiento local o de menor jerarquía desatiende la suspensión de derechos político electorales y permite que personas tienen suspendidos sus derechos electorales puedan ocupar cargos de elección popular.

De suerte que si una legislación de menor jerarquía señala los delitos por los que no podrá ocuparse el cargo, en esta lógica de redacción necesariamente debe señalarlos todos y no algunos, toda vez que el artículo 38 fracción VII no faculta a



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 8 de 23

las entidades federativas suspender o no los derechos político electorales o elegir solamente algunos de los casos que nuestra Ley Suprema establece.

De tal suerte que en la lógica de la redacción del artículo 21 fracción X de la Constitución del Estado de Jalisco, los delitos en los que exija no tener sentencia firme debe incluir todos en los que el derecho a ser votado se encuentre suspendido.

Así las cosas, el texto del citado precepto estatal necesariamente debe homologarse al texto del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal, ya que para tener derecho a ser votado y por ende a ocupar el cargo de elección popular tampoco debe tenerse sentencia firme por delitos contra la vida y la integridad corporal, incluso tampoco los demás que señale la ley por delegación del propio artículo 38.

En esa lógica, si la Constitución Federal suspende los derechos político-electorales por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos, no se explica cómo un ordenamiento de carácter inferior no guarde observancia a dicho mandato ni evite el fraude a las instituciones democráticas.

Es evidente que la Constitución Federal busca salvaguardar los principios democráticos y garantizar el buen ejercicio del gobierno en los casos en que suspende el derecho a ser votado, ya que es fin primordial que los cargos de elección popular los ocupen ciudadanos o ciudadanas honestos y a los cuales pueda conocer plenamente la sociedad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 9 de 24

Conforme a lo anterior, una primera propuesta de modificación que se plantea en la presente iniciativa es a los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución del Estado, a efecto de establecer como requisito para ocupar el cargo de elección popular respectivo, el de no tener suspendido el derecho político electoral a ser votado, ya que de esa forma se evita quebranto a la Constitución Federal o exclusión de supuestos en que la misma suspende el derecho apuntado.

La modificación propuesta garantiza respetar todos los casos en que la supra citada Ley Suprema suspende el derecho a ser votado, incluso todos los demás que la ley establezca por delegación del propio artículo 38.

De igual manera y a efecto de ser más claros en el requisito de no tener sentencia firme se propone adecuar el texto de cada uno de dichos preceptos para señalar expresamente que el requisito de no tener sentencia firme se tendrá por satisfecho con el acuerdo que ordene el archivo de la causa previa resolución judicial que tenga por cumplida la sentencia, ya que no debemos soslayar el derecho de la víctima a la reparación del daño, siendo esto también parte del cumplimiento y para considerar extinta la sentencia. Con esta modificación se garantiza que al momento de la postulación efectivamente no se tenga sentencia y por ende se cumpla con el requisito para ocupar el cargo de elección popular.

En otro tenor, se propone que en aras de velar por la seguridad de las personas y el voto libre, se establezcan mecanismos para garantizar el derecho de la ciudadanía a



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 10 de 24

tener la mayor información de las personas candidatas y no solamente la que estas decidan darle, toda vez que el derecho al voto es libre y evidentemente para ejercerlo con libertad debe tenerse pleno conocimiento de la persona que se elige para ocupar el cargo, además seguridad absoluta pues como es público y notorio que en los procesos electorales algo muy común son las visitas a los domicilios particulares para que las personas candidatas den a conocer sus propuestas de campaña, aspecto en el que evidentemente debe haber total seguridad para que las personas puedan saber a quién le están permitiendo entrar a su domicilio.

Es por ello que otra modificación que se propone está orientada a reconocer expresamente el derecho de la ciudadanía a tener información de las personas candidatas y a solicitar la misma a la autoridad electoral, ya que es la única manera que verdaderamente la ciudadanía puede conocer a las personas que solicitan su confianza y pasar a su domicilio, lo que puesto en comparativo con lo que ocurre en la contratación en una empresa tiene mayor justificación, pues usando dicho ejemplo es a todas luces aceptable que quien contrata entrevista y solicita previamente información a la persona para saber a quién va a contratar, lo que mayormente se justifica para elegir a quien va ocupar un cargo de elección popular para que haga funciones de gobierno y funja en representación de sus electores.

Cabe aclarar que el escrito que se solicita bajo protesta no limita el derecho a ser votado, pues claramente la redacción que se propone precisa que las sentencia limitará el derecho solamente por determinados delitos, de tal suerte que queda



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 11 de 24

aclarado que de tener antecedentes por otros delitos quedará salvaguardado el derecho político electoral.

Conscientes de esa importancia y en aras de evitar que tales principios se vean violentados por conductas deshonestas, malas decisiones partidistas o supuestas lagunas legales, propongo a esta Soberanía modificaciones a la Constitución del Estado en los siguientes términos:

Texto Vigente	Iniciativa
No existe	Artículo 11 Bis.- Votar de manera informada es un derecho inalienable de la ciudadanía. La autoridad electoral deberá garantizar el acceso a la información que solicite la ciudadanía respecto a la postulación de personas candidatas a cargos de elección popular. Ningún documento o requisito que se presente bajo protesta de decir verdad limitará el derecho de la ciudadanía de acceder a dicha información y a verificar su autenticidad. El derecho de la ciudadanía quedará sujeto a las restricciones del derecho a la información que establece la Constitución Federal.
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:	Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 12 de 24

I. a IX... X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios. Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.	I. a IX... X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, secuestro, extorsión, delincuencia organizada, trata de personas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y XII. No tener suspendida o extinta la prerrogativa ciudadana a ser votado.
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 13 de 24

	De tener sentencia condenatoria, el requisito previsto en la fracción XI del presente artículo, se tendrá por satisfecho con el archivo de la causa como asunto concluido previa resolución judicial que tenga por cumplida la sentencia. Las personas candidatas deberán presentar desde su postulación escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten si tienen otros antecedentes criminales, señalando en su caso en qué consisten y vigencia de los mismos. Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.
Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere: I. a III... IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, secuestro, extorsión, delincuencia organizada, trata de	Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere: I. a III... IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, secuestro, extorsión, delincuencia organizada, trata de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 14 de 24

personas, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.	personas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección; y VII. No tener suspendida o extinta la prerrogativa ciudadana a ser votado. De tener sentencia condenatoria, el requisito previsto en la fracción IV del presente artículo, se tendrá por satisfecho con el archivo de la causa como asunto concluido previa resolución judicial que tenga por cumplida la sentencia.
---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 15 de 24

	Las personas candidatas deberán presentar desde su postulación escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten si tienen otros antecedentes criminales, señalando en su caso en qué consisten y vigencia de los mismos.
Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o sindico se requiere: I. a VII. III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; IV. a VII... VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado	Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o sindico se requiere: I. a II. III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, secuestro, extorsión, delincuencia organizada, trata de personas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; IV. a VII...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 16 de 24

en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.	VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y X. No tener suspendida o extinta la prerrogativa ciudadana a ser votado. De tener sentencia condenatoria, el requisito previsto en la fracción III del presente artículo, se tendrá por satisfecho con el archivo de la causa como asunto concluido previa resolución judicial que tenga por cumplida la sentencia. Las personas candidatas deberán presentar desde su postulación escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten si tienen
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 17 de 24

	otros antecedentes criminales, señalando en su caso en qué consisten y vigencia de los mismos. Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para municipio, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.
--	---

Referente a los alcances y repercusiones previstos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con la presente iniciativa queda armonizada plenamente la Constitución del Estado con la Federal en lo referente a los casos en que se suspenden las prerrogativas o derechos de la ciudadanía, garantizando de esta forma los principios democráticos de nuestra forma de gobierno, ante cualquier conducta o argucia jurídica que pretenda hacer fraude o interpretación que ponga el interés personal por encima del colectivo, sin que las adecuaciones propuestas tengan un impacto presupuestal o financiero para su implementación, en tanto que el derecho que se otorga a la ciudadanía para conocer información de las personas candidatas garantiza el voto en plena libertad, es decir uno de los principios de todo gobierno que ser precie de ser democrático, acotando este derecho a las restricciones al derecho a la información previstas en la Constitución Federal.

Conforme a lo expuesto y fundado en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución, 26 fracción XI, 27 fracción I y 142,

17

La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 18 de 24

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 11 Bis, y se reforman y adicionan los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 11 Bis.- Votar de manera informada es un derecho inalienable de la ciudadanía. La autoridad electoral deberá garantizar el acceso a la información que solicite la ciudadanía respecto a la postulación de personas candidatas a cargos de elección popular.

Ningún documento o requisito que se presente bajo protesta de decir verdad limitará el derecho de la ciudadanía de acceder a dicha información y a verificar su autenticidad.

El derecho de la ciudadanía quedará sujeto a las restricciones del derecho a la información que establece la Constitución Federal.

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a IX...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 19 de 24

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, secuestro, extorsión, delincuencia organizada, trata de personas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

XII. No tener suspendida o extinta la prerrogativa ciudadana a ser votado.

De tener sentencia condenatoria, el requisito previsto en la fracción XI del presente artículo, se tendrá por satisfecho con el archivo de la causa como asunto concluido previa resolución judicial que tenga por cumplida la sentencia.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 20 de 24

Las personas candidatas deberán presentar desde su postulación escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten si tienen otros antecedentes criminales, señalando en su caso en qué consisten y vigencia de los mismos.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. a III...

IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, secuestro, extorsión, delincuencia organizada, trata de personas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 21 de 24

VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección; y

VII. No tener suspendida o extinta la prerrogativa ciudadana a ser votado.

De tener sentencia condenatoria, el requisito previsto en la fracción IV del presente artículo, se tendrá por satisfecho con el archivo de la causa como asunto concluido previa resolución judicial que tenga por cumplida la sentencia..

Las personas candidatas deberán presentar desde su postulación escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten si tienen otros antecedentes criminales, señalando en su caso en qué consisten y vigencia de los mismos.

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o sindico se requiere:

I. a II.

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, secuestro, extorsión, delincuencia organizada, trata de personas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, así como, no ser deudor alimentario declarado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 22 de 24

judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV. a VII...

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y

X. No tener suspendida o extinta la prerrogativa ciudadana a ser votado.

De tener sentencia condenatoria, el requisito previsto en la fracción III del presente artículo, se tendrá por satisfecho con el archivo de la causa como asunto concluido previa resolución judicial que tenga por cumplida la sentencia.

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 23 de 23

Las personas candidatas deberán presentar desde su postulación escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten si tienen otros antecedentes criminales, señalando en su caso en qué consisten y vigencia de los mismos.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

Transitorios:

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, previa aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del Estado de Jalisco, y declaratoria que emita esta Soberanía de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; febrero de 2026

Diputado José Luis Tostado Bastidas


Diputada Alejandra Margarita Giadans
Valenzuela



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de decreto de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco que modifica la Constitución del Estado de Jalisco en materia de protección a la seguridad de las personas y voto libre de la ciudadanía en candidaturas para ocupar cargos de elección popular (Poderes Ejecutivo, Legislativo y ayuntamientos).
Página 24 de 24

Diputada Laura Gabriela Cárdenas
Rodríguez

Diputada Lourdes Celenia Contreras
González

Diputada Verónica Magdalena Jiménez
Vázquez

Diputada Ana Fernanda Hernández
Sanmiguel

Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza

Diputada Montserrat Pérez Cisneros

Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz

Diputado Omar Enrique Cervantes Rivera

Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez